

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Con arreglo a lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vocales de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles a la Exposicion universal de Filadelfia, a D. Emilio Castelar, Don Francisco de Paula Candau y Acosta, D. Laureano Figuerola, D. Alejandro Groizard, D. Eduardo Gasset y Artime, D. Manuel Silvela, D. José Echegaray, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victor Balaguer, Don Eduardo Chao, D. José Carvajal, D. Santiago Soler y Pla, D. Buenaventura Abarzuza, D. José Emilio de Santos, D. Hilario Nava y Caveda, D. Dionisio Lopez Roberts, D. Francisco Ceballos Vargas, Don José Polo de Bernabé y Mordella, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Feliciano Herreros de Tejada, D. Bernardo Iglesias, D. Simeon Avalos, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Antonio Palau y Mesa, D. Antonio Orense, D. Manuel María José de Galdo, Don José Tomás Salvany, D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muros, D. Federico Balart, D. Cesáreo Fernandez Duro, D. Braulio Anton Ramirez, D. Joaquin Togores y Fabregas, D. Fausto Miranda, D. Virgilio Galvez Cañero, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Mariano Carderera, D. Juan Nepomuceno Fesser, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. Luis de Torres Vildósola, D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, D. Manuel Calvo y Aguirre, D. Emilio Arrieta, D. Dióscoro Puebla, D. Francisco Sans, Don Luis de la Escosura, D. Francisco Javier Salas, Don Anacleto Eduardo Gullon, D. Carlos Sedano, Don Francisco Garcia Martino, D. Ignacio Gonzalez Olivares, D. Ignacio Gomez de Salazar, D. Alberto de Quintana, D. Felipe de Acuña y Solís, D. Francisco Lopez Fabra, D. Juan Navarro Reverter, D. Mariano Soriano Fuertes, D. Sebastian Garcia, D. Juan Bermuy Jimenez de Coca, Marqués de Benamejí, D. José Ruiz de Leon y D. Agustin Monreal.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. Emilio Castelar.

Vengo en nombrarle Presidente de la Comision general encargada de proponer y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles a la Exposicion unjversal de Filadelfia, y Presidente asimis-

mo de la Comisaria y del Jurado de España que en su dia han de funcionar en la capital del Estado de Pensilvania.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidentes de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles a la Exposicion universal de Filadelfia, D. Francisco de Paula Candau y Acosta, D. Laureano Figuerola, Don Alejandro Groizard y D. Eduardo Gasset y Artime.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

En conforminad a lo dispuesto en la regla 2.ª de las instrucciones circuladas por la Direccion general de la Exposicion internacional de Filadelfia, de 4 de Julio último, y en virtud de las especiales circunstancias que concurren en D. José Emilio de Santos,

Vengo en nombrarle Comisario general en la mencionada capital del Estado de Pensilvania, para que entienda en todo lo relativo a la manera de preparar y dirigir la participacion que España y sus provincias ultramarinas han de tomar en el certamen de que se trata.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, adoptará las medidas convenientes para acreditar a D. José Emilio de Santos cerca del Gobierno de Washington y de la Comision centenaria de la Exposicion internacional de Filadelfia como tal Comisario de España.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien nombrar Secretario de la Comision que V. E. preside, a D. Ramon Torres Muñoz de Luna, y Vicesecretarios primero y segundo, respectivamente, a D. Luis Polanco y Don Hernan de Miguel.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1874.—CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.—Sr. Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurren-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En Soria (Tres meses, Seis, Un año), Fuera de la capital (Tres meses, Seis, Un año).

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Presidente. Excmo. Sr. D. Emilio Castelar. Vicepresidentes. Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Candau y Acosta.

Vocales electivos. Excmo. Sr. D. Manuel Silvela, Excmo. Sr. D. José Echegaray, Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gomez, Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, Excmo. Sr. D. Eduardo Chao, Excmo. Sr. D. José Carvajal, Excmo. Sr. D. Santiago Soler y Pla, Excmo. Sr. D. Buenaventura Abarzuza, Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos, Excmo. Sr. D. Hilario Nava y Caveda, Excmo. Sr. D. Dionisio Lopez Roberts, Excmo. Sr. D. Francisco Ceballos Vargas, Excmo. Sr. D. José Polo de Bernabé y Mordella, Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos, Excmo. Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada, Excmo. Sr. D. Bernardo Iglesias, Excmo. Sr. D. Simeon Avalos, Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo, Excmo. Sr. D. Antonio Paula y Mesa, Sr. D. Antonio Orense, Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo, Sr. D. José Tomás Salvany, Excmo. Sr. D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muros.

Excmo. Sr. D. Federico Balart, Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro, Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez, Ilmo. Sr. D. Joaquin Togores y Fabregas, Excmo. Sr. D. Fausto Miranda, Ilmo. Sr. D. Virgilio Galvez Cañero, Sr. D. Pedro Antonio Alarcon, Ilmo. Sr. D. Mariano Carderera, Sr. D. Juan Nepomuceno Fesser, Ilmo. Sr. D. Ramon Torres Muñoz de Luna, Ilmo. Sr. D. Luis de Torres Vildósola, Ilmo. Sr. D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre, Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta, Excmo. Sr. D. Dióscoro Puebla, Excmo. Sr. D. Francisco Sans, Ilmo. Sr. D. Luis de la Escosura, Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Salas, Sr. D. Anacleto Eduardo Gullon, Excmo. S. D. Carlos Sedano, Excmo. Sr. D. Francisco Garcia Martino, Excmo. Sr. D. Ignacio Gonzalez Olivares, Ilmo. Sr. D. Ignacio Gomez de Salazar, Sr. D. Alberto Quintana.

- Sr. D. Felipe de Acuña y Solís.
 - Sr. D. Francisco Lopez Fabra.
 - Sr. D. Juan Navarro Reverter.
 - Excmo. Sr. D. Mariano Soriano Fuertes.
 - Sr. D. Sébastian García.
 - Excmo. Sr. D. Juan Bernuy Jimenez de Coca, Marqués de Benamejí.
 - Sr. D. José Ruiz de Leon.
 - Sr. D. Agustín Monreal.
- Vocales natos:*
- Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado.
 - Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.
 - Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Guerra.
 - Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Marina.
 - Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Hacienda.
 - Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion.
 - Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Ultramar.
 - Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.
 - Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.
 - Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.
 - Ilmo. Sr. Director del Instituto geográfico y estadístico.
 - Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.
 - Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.
 - Sr. Oficial mayor, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.
 - Sr. Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.
 - Sr. Director del Observatorio astronómico.
 - Sr. Director del Jardín Botánico.
 - Sr. Director de la Escuela general de Agricultura.
 - Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.
 - Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.
 - Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Camininos, Canales y Puertos.
 - Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos.
 - Sr. Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
 - Sr. Interventor de la propia Ordenacion.
 - Sr. Presidente del Fomento de la produccion nacional de Barcelona.
 - Sr. Presidente del Instituto Agrícola catalan de San Isidro.
 - Sr. Presidente de la Sociedad valenciana de Agricultura.

Secretario.

D. Ramon Torres Muñoz de Luna.

Vicesecretarios.

D. Luis Polanco.

D. Hernan de Miguel.

REGLAMENTO GENERAL

CIRCULADO POR LA COMISION DE FILADELFIA (1).

El Congreso de los Estados Unidos de América ha acordado que haya una Exposicion de artes, manufacturas y productos de la tierra y de minas. Una proclama del Presidente, publicada el 4 de Julio de 1873, anunció la Exposicion, encomendándola a todas las naciones del mundo.

De las personas designadas por los Gobernadores de los Estados y territorios de los Estados Unidos, el Presidente ha nombrado Comisionados para representar cada Estado y territorio en la Comision Centenaria de los Estados Unidos. Esta Comision tiene el deber de perfeccionar y de llevar a efecto el plan de la Exposicion.

La administracion se compone de
 Presidente..... José R. Hawley..... Connecticut.
 Vicepresidentes... A. T. Goshorn..... Ohio.

(1) Se ha recibido impreso y vertido al idioma español tal como se inserta aquí.

- Orestes Cleveland.... New Jersey.
- Guillermo M. Byrd... Alabama
- Juan D. Creigh..... California.
- Roberto Lowry..... Iowa.
- Roberto Mallory..... Kentucky.
- Director general. Alfredo T. Goshorn... Ohio.
- Secretario..... Juan L. Campbell..... Indiana.
- Comité ejecutivo. Daniel J. Morrell... Pennsylvania.
- Alfredo T. Goshorn... Ohio.
- Walter W. Wood..... Virginia.
- E. A. Straw..... New Hampshire.
- N. M. Beckwith..... New York.
- Jaime T. Earle..... Maryland.
- Jorge H. Corliss..... Rhode Island.
- Juan G. Stevens..... New Jersey.
- Alejandro R. Botelere. West Virginia.
- Ricardo C. McCormick. Arizona.
- Louis Waln Smith... Georgia.
- Juan Lynch..... Louisiana.
- Jaime Birney..... Michigan.

REGLA I. Duracion de la Exposicion. = La Exposicion tendrá lugar en el Paseo público de Fairmount, en la ciudad de Filadelfia; se abrirá el 19 de Abril de 1876, y terminará el 19 de Octubre siguiente.

REGLA II. Organizacion de articulos exhibidos. = Se invita a todos los Gobiernos a que nombren Comisionados con el objeto de organizar sus departamentos de la Exposicion. El indicado nombramiento de Comisiones Extranjeras deberá notificarse al Director general antes del 1.º de Enero de 1875.

Señalamiento de espacio. = Antes de o el 1.º de Febrero de 1875 se dará a las Comisiones Extranjeras diagramas de los edificios y terrenos, indicando las localidades que cada Nacion ocupará, sujetas, sin embargo, a revision y alteraciones.

REGLA III. Solicitud para espacio. = Solicitudes para espacios y negociaciones relativas a ellos, deberán hacerse por la Comision del país a que pertenezca el solicitante.

REGLA IV. Se suplica a las Comisiones Extranjeras que antes del 1.º de Mayo de 1875 informen al Director general si desean aumento o disminucion de espacio ofrecido o qué cantidad.

REGLA V. Antes del 1.º de Diciembre de 1875 las Comisiones Extranjeras deberán suministrar al Director general planos aproximativos, señalando la manera de disponer del espacio que se les haya asignado, y tambien lista de sus exhibidores y cualquier otro informe necesario para la formacion del Catálogo oficial.

Reglamento de Aduana. = Todo artículo traído a los Estados Unidos por los puertos de Boston, Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Portland, Me., Puerto Huron, Nueva Orleans, o San Francisco, para exhibirse en la Exposicion Internacional, se permitirá ir a los edificios de la Exposicion, bajo vigilancia de empleados aduaneros, sin examinarse en el puerto de entrada, y al terminarse la Exposicion se permitirá llevarle al puerto de reembarque. Dichos artículos no pagarán derecho alguno, a menos que se declaren para consumo en los Estados Unidos.

REGLA VI. Entrega y remocion de efectos. = El transporte, recepcion y arreglo de los productos para la Exposicion serán por cuenta del exhibidor.

REGLA VII. Recepcion de articulos. = La instalacion de articulos pesados, que requieran cimientos especiales, deberá, por arreglo especial, tener lugar tan luego como el progreso de la construccion de los edificios lo permita. La recepcion general de articulos en los edificios de la Exposicion comenzará el 1.º de Enero de 1876; ningun artículo será admitido despues del 31 de Marzo de 1876.

REGLA VIII. Pérdida de espacio. = El espacio señalado a Comisiones Extranjeras, que no estuviere ocupado para el 1.º de Abril de 1876, quedará a disposicion del Director general, que lo asignará a otro.

REGLA IX. El exhibidor deberá manifestar si los artículos no son para entrar en competencia, en cu-

yo caso se excluirán de examen por los Jurados Internacionales.

REGLA X. Catálogo oficial. = Se publicará un Catálogo oficial en cuatro idiomas, a saber: Inglés, Francés, Aleman y Español. La Comision Centenaria se reserva la venta de Catálogos.

Los diez departamentos de la clasificacion, que determinará la localidad especial de artículos en la Exposicion, menos en exposiciones colectivas, que reciban sancion especial, así como el orden de nombres en el Catálogo, son como sigue:

I. — Materias Primas, Mineral, Vegetal y Animal.

II. — Materiales y manufacturas usadas para alimento, o en las artes, el resultado de procesos de extraccion o combinacion.

III. — Géneros, vestidos y adornos para la persona.

IV. — Muebles y manufacturas de uso general en construcciones y edificios.

V. — Herramientas, implementos, máquinas y procesos.

VI. — Motores y trasportes.

VII. — Aparatos y métodos para el aumento y la difusion de instruccion.

VIII. — Ingenieria, obras públicas, arquitectura, etc.

IX. — Artes plásticas y gráficas.

X. — Objetos ilustrando los esfuerzos hechos para mejorar la condicion física, intelectual, y moral del hombre.

REGLA XI. = Las Comisiones Extranjeras podrán publicar Catálogos de sus secciones respectivas.

REGLA XII. Cargas y exenciones. = Nada se cobrará a los exhibidores por espacio.

Se dará gratuitamente una cantidad limitada de fuerza de vapor y agua. La cantidad de cada una se fijará definitivamente al señalarse el espacio. Cualquiera fuerza que el exhibidor requiera además de la concedida, se suministrará por la Comision Centenaria a un precio fijo. Solicitudes para tal exceso de fuerza deberá fijarse al asignarse el espacio.

REGLA XIII. Los exhibidores deben proveerse, a su costa, de mostradores, armaduras, etc. de poleas, bandas y fajas para la trasmision de fuerza del Salon de Máquinas. El arreglo y decoracion de los articulos deben hacerse de conformidad con el plan general, y bajo la inspeccion del Director general.

Construcciones especiales, de cualquiera clase, sea en los edificios o terrenos, sólo se podrán hacer con aprobacion escrita del Director general.

Responsabilidad por seguridad de efectos. = La Comision Centenaria tomará precauciones para la segura conservacion de todos los objetos en la Exposicion; pero de ninguna manera será responsable por daño o pérdida o por accidentes por fuego o de cualquiera otra naturaleza, sea cual fuere su origen.

REGLA XIV. Facilidades favorables se presentarán para que los exhibidores o Comisiones Extranjeras puedan asegurar sus propias mercancías.

Las Comisiones Extranjeras podrán emplear celadores de su eleccion para custodiar sus efectos durante las horas en que la Exposicion esté abierta al público. Dichos nombramientos requerirán la aprobacion del Director general.

REGLA XV. Agentes de exhibidores. = Las Comisiones Extranjeras, o los agentes que designaren, son responsables de la recepcion y arreglo de objetos, así como de su remocion, al terminarse la Exposicion; pero ninguno podrá hacer de agente, sin dar por escrito prueba al Director general de haber sido nombrado por la Comision correspondiente.

REGLA XVI. Los bultos deben dirigirse: «A la Comision de (nombre del país) en la Exposicion Internacional de 1876, Filadelfia, Estados Unidos de

Inventor y propietario D. Ramon Bañolas.

Depósito central: Magdalena, 25, Madrid.

Precios en pesetas de toda la serie de aparatos y sus cargas.

NÚMERO	CLASES.	APARATOS	CARGAS	
			De 1.ª clase.	De 2.ª clase.
5	De mano para señora.....			
5	Para espalda.....	100	6	»
4	Idem idem.....	120	7	»
3	Idem idem.....	150	8	»
3	De carro con ruedas de hierro.....	180	10	6
2	De id. con id. de madera (sencillo).....	275	12	7
1	Sencillo con carro y ruedas de madera.....	425	20	11
2	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon.....	575	27	15
1	Idem id. id. id.....	550	20	11
1	Doble semicontinuo, ruedas de madera id. id. id.....	700	27	15
»	Gran tren para Ayuntamientos, compañías de bomberos, et cetera, todo completo.....	1400		30
»	Carro auxiliar, su precio varia según los accesorios que se desea contenga.....	8000		250
		1500	»	»

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 4 del actual, ordena a las Administraciones economicas de las provincias el canje de papel sellado, pagarés de bienes nacionales, para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones del Banco, de recibos y cuentas, y del impuesto de guerra que en la actualidad se usan, los cuales en 31 del que rige se entenderán caducados y retirados de la circulacion.

En su consecuencia, y con objeto de dar debido cumplimiento a cuanto se ordena, he creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª El día 31 del presente mes a las dos de su tarde se practicará un minucioso recuento de los efectos que se retiran de la circulacion que obren en poder de los depositarios de la empresa del timbre en esta capital y subalternos de la provincia, en los primeros con mi asistencia, la del Jefe de la Intervencion y un Oficial de esta dependencia, que actuará como Secretario; y en los segundos ante el Alcalde popular y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario de Ayuntamiento, que autorizará tambien el acta que al efecto se levante. Estas actas deberán ser remitidas sin pérdida de tiempo a esta Administracion.

2.ª Antes de proceder al recuento, se cortarán por los referidos encargados de las depositarias principal y subalternas, y a presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las existencias que en dicho día resulten, consignándose éstas en el acta que se formalice.

3.ª El canje de los efectos que se retiran de la venta se verificará de sol a sol desde el día 1.º al 31 inclusive, de Enero de 1875, en las expendedorias que a continuacion se dirán.

4.ª No se admitirá al canje ningun efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último que no esté habilitado con el cajetín o sello correspondiente.

5.ª Todo el papel que por los particulares se presente deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de canjear. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precio en una hoja de papel blanco, en la que se harán constar los mis-

mos requisitos. Tambien será potestativo en el encargado de verificar el canje adoptar las prevenciones racionales que estime para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que, si resultasen ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores a la accion de los Tribunales, y la empresa exigirles el importe de los mismos.

6.ª Si por alguna Corporacion se presentasen efectos al canje, se estampará el timbre que la misma acostumbre a usar, poniendo tambien el suyo la expendedorias que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

7.ª Los efectos cuyo valor hayan sido satisfechos al contado por los estanqueros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designará, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

8.ª En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, Corporaciones, ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares que lo hayan adquirido por compra en las expendedorias del ramo, se canjeará en la forma prevenida en las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la presente circular.

9.ª Queda terminantemente prohibido á los encargados del canje cambiar una clase de efectos por otra, aunque sea por otra de igual precio, y si lo hiciesen responderán del valor de los efectos cambiados á la empresa del timbre.

10. De acuerdo con el depositario del timbre en esta capital, se designan para dicho canje los puntos siguientes: En la capital, la tercena establecida en la imprenta del Sr. Rioja, plaza de Herradores, número 19; y en los partidos las expendedorias de las Administraciones subalternas, en los puntos en que existan, y en el estanco primero donde no las hay establecidas.

Se previene á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á esta circular, y enteren de cuanto en ella se previene á los estanqueros de su distrito.

Soria, 14 de Diciembre de 1874. — José CASTELLVÍ.

América.» con dos tarjetas, á lo ménos, pegadas á diferentes pero no lados opuestos de cada caja, dando el informe siguiente:

REGLA XVII. El país de que viene, nombre ó casa mercantil del exhibidor, residencia del exhibidor; departamento á que el objeto pertenezca; número total de bultos por el exhibidor; número serial de ese bulto particular.

REGLA XVIII. En cada caja debe haber una lista de todos los objetos que contenga.

REGLA XIX. Si no hubiere presente persona autorizada para recibir los efectos al entregarse en el edificio de la Exposicion, se removerán en el acto, y quedarán almacenados á cargo y riesgo de quien corresponda.

REGLA XX. Artículos excluidos. — Los artículos que de cualquiera manera sean peligrosos ú ofensivos, así como medicinas de patente ó secretas, y preparaciones empiricas cuyos ingredientes se ocultaren, no se admitirán en la Exposicion.

REGLA XXI. No podrán removerse los artículos hasta no terminar la Exposicion.

REGLA XXII. Reproduccion de artículos. — Diseños, dibujos ó fotografías ú otras reproducciones de artículos exhibidos, sólo se permitirán con el consentimiento comun del exhibidor y del Director general, pero vistas generales de porciones del edificio pueden tomarse con el consentimiento del Director general.

REGLA XXIII. Remocion de efectos. — Inmediatamente despues de terminada la Exposicion, los exhibidores sacarán sus efectos completando dicha remocion antes del 31 de Diciembre de 1876. Los efectos que quedaren para esa epoca seran removidos por el Director general y vendidos para pagar gastos, ó se dispondrá de ellos bajo la Direccion de la Comision Centenaria.

REGLA XXIV. Aceptacion del Reglamento. — Todo exhibidor acepta y reconoce este reglamento, aprobado para el gobierno de la Exposicion.

Se publicarán reglamentos espaciales concernientes á la Exposicion de bellas artes, organizacion de Jurados internacionales, asignacion de premios, venta de artículos especiales en los edificios, y sobre otras materias de que no se trata en estas instrucciones preliminares.

REGLA XXV. Toda comunicacion relativa á la Exposicion deberá dirigirse al Director general of the International Exhibition, 1876, Philadelphia, U. S. A.

La Comision Centenaria se reserva el derecho de adicionar ó reformar este reglamento cuando lo creyere conveniente á los intereses de los exhibidores.

— A. T. GOSHORN, Director general. — Num. 904 - Walnut. — JOHN L. CAMPBELL, Secretario. — Filadelfia, Julio 4 de 1874.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 418.

Siendo de reconocida utilidad y conveniencia, y hasta de necesidad suma para los pueblos la adquisicion del aparato titulado Matafuegos, sistema Bañolas, con el cual se domina instantaneamente el voraz elemento, recomiendo muy eficazmente á todos los Señores Alcaldes de esta provincia, y muy especialmente los de las cabezas de partido y aquellos pueblos que sean más importantes por su vecindario, siempre que el estado y presupuesto municipal se lo permitan, se provean de él, y al efecto se expresa a continuacion el depósito de donde pueden surtir-se, así como las diferentes clases, cargas y precios de venta.

Soria, 16 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 inserta en la Gaceta del mismo y restablecida por la de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso ordinario las Escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.	Pests. Cénst.
Belchite	1100
Borja	1100
Bujaraloz	1100
Illueca	922 50
Luesia	895
Torrellas	785
Rueda de Jalon	760
Novillas	750
Villalengua	625
Lucena	585
Rivas (Egea)	450
Valeonchan	250

De niñas.

Alpartir	567 50
Nonaspe	577 50
Trasobares	495
Bubierca	560
Castejon de las Armas	470
Mores	450

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Bielsa	625
Montañana	625
Santa Eulalia la Mayor	625
Roda	596 25
Sarsamarcuello	558 75
Chia	532 50
Santa Maria de Buil	510
Urdués	505
Bara y Miz	486 25
Pañillo	475
Mediano y Samitier	425
Atarés	420
Villanova	400
Ara	361 50
Abay	360
Banaguas	337
Nocito	335
Puiboñea	300
Serué	300
Lacuadrada	275

De niñas.

Montañana	416 75
Caserras	275

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Perales	625
Torres	625
Cortes	500
Badenas	500
Villanueva del Rebollar	512 50
Yaldecebrach	275
Cuencabuena	275
Corbaton	275
La Zoma	275
Las Planas (barrio)	275
Mas de la Cabrera (barrio)	275
Castelvispal	250
Fonfría	250
Valverde	250
Villalba de los Morales	250
Vea	250

De niñas.

Frias	416 50
Cubla	333 50
Cuevas Labradas	291 50
Anadon	250
Tormon	205 50
Son del Puerto	183 50
Cañadavellida	183 50
Peñarroya (barrio)	183 50

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Atauta	525
Blacos	425
Candilichera	350
Cobertelada	350
Villares	275

De niñas.

Medinaceli	550
Iruecha	425

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Casa de Beneficencia de Logroño	1500
Nalda	825
Tirga	625

De niñas.

Nalda	550
Baños de Rioja	400
Villalba de Rioja	385

Además del sueldo los Maestros disfrutaran casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes a estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirijan sus instancias acompañadas de la certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza, 12 de Diciembre de 1874.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo de proveerse en propiedad por la Dirección general de Correos y Telégrafos la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Almajano a Garray, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, los aspirantes a ella remitirán sus solicitudes documentadas al expresado Centro por conducto de este Gobierno, dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Soria, 14 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el profesor de veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Francisco Lopez y alparceros, vecinos de Fuencaiente de Medina, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en el sitio denominado el puente de los Boliches; sigue el rio Jalon arriba a buscar el prado de las Salinas del cerrillo del Moro, partiendo desde este punto a la cordillera de las Cesperreras a dar a la pradera de Naguafria, y desde esta al poyato de la fuente del Negrillo; siguiendo el cordel arriba hasta las Peñas va a pasar a heredad de Domingo Lozano, y desde esta por debajo de las Peñas a la mojonera de Esteras, partiendo a la del término de Azcamellas, lindando con el acantonamiento señalado a los de Alejandro Lozano y alparceros de aquella vecindad.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia a los efectos de la ley.

Soria, 15 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el profesor de veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de la propiedad de Inocencio Salinas y Antonio Aienza y alparceros, vecinos de Montejo, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio al Poniente en Covatalaya a un moto de la Loma, sito en tierra de herederos de Cosme Sanz; al Sur aguas vertientes del alto de San Pedro y cuesta Carrascosa, hasta la mojonera del término de Rebollar; al Saliente el término de dicho pueblo, y al Norte era de piedras.»

Soria, 14 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Ayuntamiento de Valdelagua.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 350 pesetas, pagadas por trimestres venidos, pero con la obligación de tener a su cargo el reloj y cuidar de darle cuerda.

Los aspirantes presentaran al Ayuntamiento las correspondientes solicitudes documentadas dentro del plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Valdelagua, 16 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, TIBURCIO LEON.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

En la segunda pieza del concurso a los bienes del difunto D. Braulio Corredor y Rodriguez, vecino y del comercio que lo fué de esta villa, se ha acordado por providencia de este día convocar a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos a celebrar la Junta de graduación de los mismos, y tendrá lugar el lunes 11 de Enero próximo a las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Y para su notoriedad se ha mandado en la referida providencia su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid a los efectos conducentes. Dado en Almazan a 10 de Diciembre de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Hago saber que en los autos de testamentaria convenidos en concurso de acreedores pendientes en este Juzgado contra los bienes del finado don Braulio Corredor y Rodriguez, vecino y del comercio que lo fué de esta villa, se ha dictado providencia en este día que, entre otros particulares, se ha acordado proceder a la venta de una casa en esta villa en la calle de la Fortaleza, y un corral cubierto de teja en el pueblo de Tardelcuende, así como de 46 libras de lana. Y no habiéndose impugnado la venta referida por la mayoría de los acreedores, se ha señalado para el remate de la casa y corral retasados en la cantidad de 2.016 pesetas la primera y 384 pesetas y 75 céntimos el segundo, y la lana por el precio de tasación importante la suma de 32 pesetas y 25 céntimos, el viernes 15 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala que sirve de Audiencia en este Juzgado, en el que los que deseen adquirir pormenores, pueden verificarlo en la Escribanía del referendario y en el domicilio de los Síndicos del concurso D. Manuel Sanz Carramiñana y D. Agustín García de Leaniz, vecinos de esta villa. Dado en Almazan a 11 de Diciembre de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.